

128

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

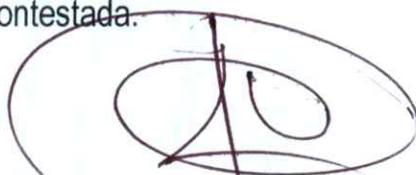
Exp. Verbal (Pet. Herencia), de Virgelina Salazar Camacho y otros contra Jhon Carlos Ochoa Yate y o. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00051 00.

Se rechaza la petición que hace el apoderado de la parte actora, sobre que se tenga por notificado al demandado José German Ochoa Méndez, del auto admisorio de la demanda, con base en los documentos ahí mencionados, 28 de octubre de 2021 (aparece a folio 122).

Siendo viable el emplazamiento pedido por el mandatario judicial de la parte interesada, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ordena el emplazamiento de los demandados Arley Ochoa Jaramillo y Karen Nathalia Ochoa Méndez, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En la publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para que quede esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si los emplazados no comparecen, se les designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

Por haber sido contestada en forma extemporánea la demanda por parte del Dr. Rigoberto Criollo Triana, como curador ad-litem de la demandada Aminta Ochoa Jaramillo, téngase por no contestada.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario